

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.018-0242, SUCESION DE LUIS ANTONIO FIERRO BARACALDO y MARIA EUGENA VELASQUEZ DE FIERRO.

Visto los memoriales que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Dada la inconformidad sustancial inserta en el texto signado por el apoderado judicial del señor JESUS NICOLAS FIERRO PINZON, téngase a la misma por objeción a la partición y por ende se corre traslado de ella a los demás intervinientes por el término de tres (3) días, conforme al artículo 129 del Código General del Proceso.

Con todo, para proceder al trámite incidental y conforme a las directrices incorporadas en el decreto 806 de 2.020, se emiten las siguientes órdenes a fin de proporcionar respuesta a la objeción, así:

- 1.1. El incidentante, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá remitir vía correo electrónico y en medio PDF a los demás intervinientes reconocidos o mencionados en el presente asunto, y en específico exclusivamente a sus apoderados judiciales, el texto de objeción. Ello conforme a la filosofía incorporada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Remitido el texto de objeción a la partición, e igualmente dentro del término de la ejecutoria del actual proveído, deberá el objetante allegar a este Despacho y para el presente proceso prueba idónea de haber cumplido la tarea determinada en punto anterior, igualmente por medio virtual.
 - 1.3. En caso de no cumplir con las cargas anteriores, se rechazará de plano la objeción y se procederá a calificar la partición, sea aprobándola, sea ordenando se rehaga, según sea del caso.
2. En lo que atañe al pedimento de corrección de los números de cédula de ciudadanía y otros datos de identificación de ciertos adjudicatarios e intervinientes, el mismo se tendrá en cuenta al momento de calificar la partición.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES